

24435 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.489, promovido por RENFE, sobre reclamación planteada por el trabajador don Faustino Vaquero Lozano, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles" (RENFE) contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de junio de 1981, así como frente a la también resolución de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, de 28 de julio de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24436 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.148, promovido por «Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», sobre sanción de multa en expediente de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta, en nombre y representación de «Española de Coordinación Técnica y Financiera, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 22 de septiembre de 1980 y 23 de junio de 1980, que impusieron al actor un sanción de 925.000 pesetas por dar empleo en sus instalaciones de carboneras a trabajadores extranjeros, y sin que se aprecien méritos suficientes para hacer una expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24437 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 5 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.327, promovido por «Asturiana de Zinc, S. A.», sobre sanción de multa dictada en expediente de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Asturiana de Zinc, S. A." (AZSA), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 8 de octubre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de enero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho. Declaramos que en el accidente laboral del caso no han existido infracciones en materia de seguridad en el trabajo, imputables a la Empresa recurrente; con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24438 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.803, promovido por RENFE, sobre interpretación de Reglamentación Nacional de Trabajo en RENFE, en 22 de enero de 1971, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles" (RENFE) contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de noviembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo, de 21 de enero de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24439 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández González.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.340, promovido por don José Luis Fernández González, sobre sanción de multa de 1.350.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Tapicerías del Cantábrico, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de fechas 20 de octubre de 1980 y 12 de enero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento. Imponer e imponemos a la Empresa recurrente la sanción de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24440 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1983 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.288, promovido por Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia, sobre incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia contra el Real Decreto 2649/1978, de 29 de septiembre, debemos declarar y declaramos que el mismo no es conforme a derecho en cuanto que, en su artículo 1.º, incluye en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por cuenta propia o autónomos no sólo, como resulta pertinente, a los Farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia sino también indebidamente a los "de otra modalidad de ejercicio", por lo que anulamos y dejamos sin valor ni efecto este último y concreto extremo, ajustándose al ordenamiento jurídico en todo lo demás el Decreto impugnado; no hacemos imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.